JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes:	MARIELA CEBALLOS GÓMEZ
Demandados:	COLPENSIONES PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A.
Radicado:	05001310500820200025200
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

En estudio el expediente, no se encontró evidencias de la notificación del auto admisorio a las entidades demandada, pero se tienen notificadas por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a las contestaciones a la demanda allegadas a través de correos electrónicos; PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., contestaciones que fueron presentadas dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada PORVENIR S.A., a la doctora DANIELA JARAMILLO GAMBA, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 357.105, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido en escritura pública que allega con la respuesta.

Igualmente, se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada PROTECCION S.A., a la doctora LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 307.014, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido en escritura pública que allega con la respuesta.

Ahora, la contestación a la demanda dada por COLPENSIONES; **no** cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene el siguiente requisito:

1) Allegar el escrito de contestación a la demanda, toda vez que el Despacho recibió un archivo que contenía: Escritura de Palacio Consultores, Sustitución del poder, Historia laboral, Expediente Administrativo y una copia del escrito de la demanda.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. _114_ fijados en la Secretaría del Despacho el día 30 DE JULIO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA